

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Orquesta de Extremadura para la realización del Proyecto "If I Can Dream" en 2019. (2019061679)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2019, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Orquesta de Extremadura para la realización del Proyecto "If I Can Dream" en 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DE LA
FUNDACIÓN ORQUESTA DE EXTREMADURA
PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO
"IF I CAN DREAM" EN 2019

En Mérida, a 24 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5 de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 152, de 6 de agosto).

Y de otra parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, como Consejera de Cultura e Igualdad, conforme al Decreto del Presidente 23/2017, de 30 de octubre, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 209, de 31 de octubre); actuando en nombre y representación de la Fundación Orquesta de Extremadura, con NIF G06357065, en su condición de Presidenta de la Fundación, conforme a sus Estatutos; y, en virtud de la competencia para suscribir Convenios, conforme a la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, competencia atribuida a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 209, de 31 de octubre).

La Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Turismo, tiene encomendadas competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en la Comunidad Autónoma.



En este sentido, la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en su artículo 21, destaca la necesidad de impulso por parte de la Administración turística en la creación, conservación, sostenibilidad y mejora de los recursos turísticos, brindando apoyo a las iniciativas públicas y privadas que persigan esta misma finalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 del citado cuerpo legal es imperativo para la Junta de Extremadura, diversificar la oferta turística regional priorizando, entre otras áreas o actividades, el turismo cultural e histórico-artístico. (La Ley 2/2011, de 31 de enero, ha sido modificada recientemente por la Ley 6/2018, de 12 de julio (DOE n.º 137, 16 de julio).

Segundo. La Fundación Orquesta de Extremadura (OEX en adelante) fue integrada inicialmente por la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura, mediante escritura pública otorgada ante Notario el 7 de noviembre de 2001, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura, por Resolución del Director General de Administración Local e Interior, de fecha 18 de enero de 2002, configurándose como un instrumento de difusión de la cultura musical en nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. La OEX es una fundación del sector público autonómico de carácter permanente, acogida al artículo 34 de la Constitución Española de 1978 y que se regirá por sus propios Estatutos, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás disposiciones que regulan a las fundaciones de España, que se dedica al establecimiento en la región de una orquesta de carácter estable.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Cuarto. En 2015 se aprobó una modificación de sus Estatutos, adaptándose a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda pública de Extremadura y la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura, posteriormente.

También, en los años 2016 y 2018 se han aprobado sucesivas modificaciones de los Estatutos de la OEX para adaptarlos a la citada Ley de Fundaciones. Una de estas modificaciones ha incorporado, como miembro de la misma, a la Universidad de Extremadura y la Fundación Maimona.

Quinto. Señala el artículo tres de sus Estatutos que la Fundación tiene por objeto la difusión y fomento de la música como forma de expresión cultural a través del establecimiento en la región de una orquesta de música clásica, que procure la ejecución de



conciertos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el resto de España, así como en terceros países; el fomento de la música como actividad cultural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, la cooperación con aquellas Administraciones Públicas e Instituciones de carácter público o privado que tengan como finalidad la promoción de la actividad musical. Para ello colaborará preferentemente con aquellas instituciones que celebren actividades de carácter cultural en el ámbito de las artes escénicas, musicales o cinematográficas.

La Fundación desarrollará el ejercicio de su actividad en los ámbitos nacional e internacional, teniendo como referente Extremadura, y ejercerá sus funciones, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma extremeña.

Sexto. La labor musical de la OEX se plasma en toda Extremadura, realizando conciertos didácticos para escolares, conciertos en familia para fomentar la música como vínculo familiar, ciclos de nuevos públicos, conciertos de iniciación a la música, ciclos de cámara con agrupaciones de menor formato, conciertos extraordinarios con un marcado fin social o solidario con diferentes entidades y su ciclo sinfónico.

El repertorio de la Orquesta abarca desde el siglo XVIII hasta la música contemporánea y mantiene una política de apoyo a la nueva producción musical. Y en este año 2019 proponen la realización de este proyecto "If I can dream".

Por lo que se refiere al impacto económico, el sector turístico se presenta como uno de los grandes beneficiarios, perfilándose éste como un elemento estratégico de la promoción turística de Extremadura.

Séptimo. Lo establecido con anterioridad, acredita, por sí mismo la estrecha relación entre las actividades de la OEX que gestiona y organiza el proyecto "If I can dream" y el desarrollo del sector turístico en la región.

Es por ello que, el objetivo de esta transferencia específica por la Consejería de Economía e Infraestructuras no es otro que consolidar el atractivo producto turístico generado, a través del proyecto citado, promocionando la cultura musical; utilizando, además, los Palacios de Congresos de Plasencia y Villanueva de la Serena; permitiendo con ello el disfrute de dicho acontecimiento a la ciudadanía, con la finalidad, igualmente, de que actúe como un elemento dinamizador más del sector turístico en la zona norte de Extremadura.

Octavo. De conformidad con lo previsto en sus Estatutos, la Fundación se financia a través de los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones de los fundadores que constituyen su patrimonio inicial, así como las aportaciones que en el futuro realice cada patrono.
- b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.



- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación.
- d) Las subvenciones de cualquiera naturaleza que pueda recibir.
- e) Cualesquiera otros bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias recogidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para financiar globalmente la actividad de otras administraciones, la Universidad de Extremadura y las transferencias que se realicen entre los distintos entes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto si se destinan a financiar globalmente la actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Por su parte la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 2019 (DOE n.º 16, de 24 de enero), en su artículo 45 considera transferencias específicas: "(...) las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública."

En cuanto al procedimiento a seguir y el instrumento de formalización de la transferencia específica, de conformidad con el apartado 3 del citado artículo 45 de la citada ley, deberá instrumentarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto formalizar una transferencia específica a favor de la Fundación Orquesta de Extremadura para la financiación del proyecto "If I can dream" con



Gene García y la Orquesta de Extremadura, con el objetivo de promocionar la cultura, en general y, la musical, en particular, a través de los Palacios de Congresos. Y ello, en el marco de las políticas públicas dirigidas a la diversificación de la oferta turística regional.

Segunda. Financiación.

La financiación de las actuaciones a llevar a cabo en virtud del presente convenio, se articula a través de una transferencia específica por un importe total de doce mil euros (12.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08.342A.449.00, código de proyecto 201914008004300, denominado "TE: Fundación Orquesta de Extremadura", dentro del Superproyecto 2019140089007, denominado "Fundación Orquesta de Extremadura".

La ejecución de las actuaciones por parte de la Fundación, que estén financiadas con cargo a esta transferencia, no generarán ingreso en ningún caso.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente convenio sean desarrolladas por la OEX.

Tercera. Actuaciones.

Con la presente transferencia específica se sufragará parte de los gastos inherentes al proyecto "If I can dream", que tendrá lugar en los Palacios de Congresos de Plasencia (Cáceres) y Villanueva de la Serena (Badajoz).

Un espectáculo que contará con música de Elvis Presley interpretada por el gran artista extremeño Gene García y su banda "Inlavables", acompañados por la Orquesta de Extremadura y las voces de un coro gospel.

Para la realización de estas actuaciones, la OEX cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actuación en concreto y que forman parte del objeto de la propia transferencia.

Las actuaciones a financiar, con cargo a esta transferencia específica, deberán realizarse antes del 15 de junio del presente año; las cuales deberán responder a la naturaleza de las actuaciones financiables que se relacionan en la presente cláusula.

De acuerdo con la memoria presentada, por la entidad beneficiaria, con fecha 13 de febrero, el coste de las actividades supone un total de treinta mil euros (30.000 €), con el siguiente desglose:



Presupuesto "IF I CAN DREAM"	
Concepto	Importe €
Cachés artistas, coro y dirección orquestal	12.000
Desplazamientos orquesta	900
Dietas orquesta	2.500
Producción	4.200
Sonido e iluminación	9.600
Alojamientos	800
Total €	30.000

La cuantía de la transferencia que se contempla asciende a doce mil euros (12.000 €), debiendo ceñirse a los gastos de la citada transferencia a los cachés, coro y dirección orquestal, por ese importe de 12.000 euros. La diferencia de financiación hasta la total ejecución de las actuaciones, queda a cuenta de la entidad beneficiaria con los recursos que procedan en virtud de la normativa que le resulta aplicable.

El proyecto presentado por la OEX contempla como fuentes de financiación, además de la ayuda prevista por la Consejería de Economía e Infraestructura, la de la Diputación provincial de Badajoz, por importe de 5.000 €; la de los ayuntamientos de Plasencia (Cáceres) y Villanueva de la Serena (Badajoz), en la cuantía de 5.000 €, cada uno de ellos; y, los ingresos por taquilla, calculados en 3.000 euros.

La distribución del presupuesto presentado entre las distintas partidas podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando dichas modificaciones de partidas no impliquen ninguna variación en la cuantía total del presupuesto. En el caso de que alguna de las modificaciones supere más del 10 % del importe total del presupuesto, será necesaria la autorización previa por parte de la Comisión de Seguimiento del presente convenio.

***Cuarta. Justificación y pago.***

La OEX realizará la justificación por el importe total de las actuaciones objeto de la mencionada transferencia, mediante certificación de la persona titular de la Secretaría o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados comprendiendo igualmente las aportaciones de aquélla, y del cumplimiento de la finalidad de la transferencia, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican. Dicha certificación se acompañará de la copia compulsada de las facturas acreditativas del gasto que deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto 1616/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, copia compulsada de la documentación emitida por entidad financiera acreditativa del pago.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la transferencia corresponden a gastos exclusivos de la misma, comprendiendo dicha certificación, además de los gastos y pagos imputables a la transferencia, las aportaciones propias de la entidad beneficiaria o de otras ayudas o subvenciones concedidas, destinadas a dicha finalidad.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad en cuya virtud se realiza la transferencia.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentre en las dependencias de la Fundación Orquesta de Extremadura, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de la custodia.

En cuanto al pago de la transferencia específica se realizará de una sola vez por la Consejería de Economía e Infraestructura, una vez justificados los gastos y pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

La justificación de los gastos deberá realizarse con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, conteniendo la documentación citada anteriormente e incluyendo un informe final detallando todas las actividades realizadas.

Quinta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de la Fundación, la devolución, en su caso, total o parcial de cada transferencia específica y el reintegro a la



Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:

- a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula sexta.
 - d) No realización de las actividades objeto de la transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, requiriéndose que se ejecute, al menos, un 75 % del importe de cada transferencia para entender cumplido el objeto de las mismas.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Sexta. Información y publicidad.

La OEX asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Economía e Infraestructuras deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelera, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la transferencia.

Séptima. Comisión de seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de lo estipulado en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Director General de Turismo, e integrada por un representante de cada una de las partes convenientes.

La Secretaría de la Comisión será designada por el presidente y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo



regulado en la Sección segunda del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine o cuando lo solicite alguna de las partes convenientes, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar, o por decisión de su Presidente.
5. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
6. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
 - b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
 - c) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar la Fundación la disponibilidad de la información.
 - d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
 - e) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
 - f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Octava. Eficacia, duración y resolución.

1. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 1 de septiembre de 2019, sin perjuicio de lo previsto en relación con la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.
2. Serán causas de extinción del Convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Novena. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene una naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley; así como, de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley de Presupuestos Generales autonómicos de 2019, en su apartado 5.

El convenio se regirá por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Resolución de controversias.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones



litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. Igualdad de género.

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011) y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo), todas las referencias a cargos que se encuentran en este convenio cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Fundación Orquesta de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,
PA Resolución de 2/08/2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto),
La Secretaria General,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

La Presidenta
de la Fundación Orquesta
de Extremadura,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •

